

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

AGOSTO 12 DE 1895.

NUM. 58

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada volante número.—Los números sueltos valen diez centavos y se venderán en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convenientes, conforme á los artículos 120 y 131 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado del entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Era antes de rigor poner en conocimiento del público, que la seguridad y la tranquilidad se conservaban inalterables en el Estado.

Quizá se habrá echado de menos esta noticia, y su omisión reconoce causas que apreciará el buen criterio de nuestros lectores.

El anuncio de conservarse la tranquilidad pública, implicaba una especie de satisfacción á los temores que sobre esto pudieran abrigarse ó concebirse; tendía á tranquilizar los ánimos temorosos, á dar seguridades suficientes al trabajo, á garantizar á la industria y á la agricultura, haciendo percibir que no corrían riesgo alguno los capitales; en una palabra, que los habitantes del Estado podían descansar en el cuidado que la administración tenía de sus vidas e intereses.

Afirmada felizmente la paz, salen sobrando las noticias que pudieran darse acerca de la conservación de la tranquilidad pública, por el contrario, su aparición en nuestras columnas implicaría tanto, como llamar la atención sobre asunto que ya no la merece, porque falta la base, porque han pasado los tiempos en que se vivía en continua sozobra, y la atención de los gobernantes se empleaba casi únicamente en la conservación de la paz.

Hoy por el contrario, entre nosotros, el Gobierno sin desatender ese deber, pues constantemente recibe noticias de todos los ámbitos del Estado, tiene la mayor confianza en el buen juicio y honradez de sus gobernados no teme trastorno de ningún género y los que pudiera suscitar la comisión de un delito, son reprimidos por los tribunales, cuya acción es expedita y violenta.

Después de lo dicho, inútil es afirmar que se conserva la mayor tranquilidad, que no ha sufrido ni sufre el más ligero trastorno, y que la paz y el orden echan cada día hondas y profundas raíces, siendo cada día también poderoso elemento de propiedad.

Cuan satisfactorio sea para un gobierno justificar lo que dejamos asentido, podrán juzgarlo los ciudadanos, que comprenden que nada puede impedir el desarrollo de los bienes materiales que les proporciona su trabajo, que pueden confiarse en el porvenir, y que abrigan la mayor confianza en el celo de la autoridad á la que han entregado sus destinos.

RESOLUCION INTERESANTE.

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Núm. 808.—En el juicio de amparo promovido por el C. Francisco González, contra actos de esa Administración, recayó la siguiente ejecutoria que á la letra dice: Al margen un sello que dice: Suprema Corte de Justicia de los Estados Uni-

dos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—Méjico, 19 de Julio de 1895.—Visto el juicio de amparo promovido ante el Juez de Distrito del Estado de Hidalgo por Francisco González contra actos del Administrador de Rentas de Pachuca que usando de la facultad económico-coactiva trata de hacerle efectivo el pago de cinco mil y pico de pesos por la translación de dominio de unas fincas con cuyo acto estima violadas en su perjuicio las garantías de los artículos 16, 21 y 22, de la Constitución.—Visto el fallo del Juez de Distrito que declaró improcedente el recurso e impuso una multa de veinticinco pesos al quejoso; y Considerando: que el recurrente no probó en manera alguna las violaciones Constitucionales que alega y la autoridad responsable por su parte ha justificado plenamente sus procedimientos los que estando fundados, y motivados legítimamente no violan garantía constitucional alguna.—Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 101 y 102 de la Constitución y 38 de la ley do 14 de Diciembre de 1882, se modifica el fallo que se revisa y se declara: La Justicia de la Unión no ampara ni protege á Francisco González contra los actos que reclama. Devuélvanse los autos al Juzgado de su origen, con copia de esta resolución y archívese el toca.—Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que forman el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de la Nación y firmaron.—Presidente, E. Vaca.—Ministros, M. de Zamora.—J. M. Aguirre de la B.—Eustaquio Baelua.—Alberto García.—Félix Romero.—M. Castilla Portugal.—M. L. Herrera.—E. Noroña—Macdonald Gómez.—Arcadio Norma, secretario.—Es copia que certifico. Méjico, Julio 26 de 1895.—Arcadio Norma, secretario.—Rúbrica.

Lo que tengo la honra de transcribir á vd para su conocimiento y demás efectos, suplicándole me acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 1º de 1895.—Antonio Robles.—Rúbrica.—Al Administrador de Rentas de este Distrito.—Presente.

VARIAS NOTICIAS.

ATAQUE AL SR. JUEZ DE TULA.

Un individuo disparó su pistola, aseguran que contra el Sr. Lic. Sotuyo. Se asignan á tal hecho varias causales. Como el individuo que cometió tal exceso está ya preso y procesado, nos contentamos con referir el hecho. La justicia cumplirá con su deber.

EL CENSO.—UN OBISPO ILUSTRADO.

Ha circulado impresa una circular de la Mitra de Querétaro, en la que se recomienda á los párrocos y vicarios que influyan de un modo eficaz y prudente á fin de que los habitantes de la Diócesis se presten de buena voluntad á proporcionar los datos respectivos para que esa operación salga lo más exacta posible, por ser una empresa muy laudable y benéfica en todos sentidos.

El párrafo anterior es de *La Patria*. Dignísima es la conducta del Señor Obispo de Querétaro y ojalá tuviera imitadores en las otras Mitreras de la República.

LA CAMPANA HISTORICA DE DOLORES HIDALGO

El Presidente del «Grupo Reformista y Constitucional» ha recibido la siguiente carta:

«Mexico, Agosto 3 de 1895.

«Sr. D. Vicente García Torres, Presidente del Grupo Reformista.»

Presente.

Muy señor mío:

«Hoy, en virtud de la paz que disfrutamos y que no pensamos más que en el trabajo y venerar las cenizas de los Héroes que nos dieron patria, muy justo es recojer todo aquello que tenga relación ó que haya servido á nuestros Héroes para llevar á término tan sublime idea, y ponerlo en un lugar adecuado para que todos los mexicanos veneremos tan hermosas reliquias.

«Una de las principales y que hace muchos años debía estar en un lugar adecuado, es la campana que está en el pueblo de Dolores, la cual sirvió al venerable anciano Hidalgo para anunciar á los mexicanos que había llegado la hora suprema de la libertad.

«Me dirigo á usted por considerarlo buen mexicano y amante de su patria, para que haga cuanto esté de su parte porque esa hermosa reliquia ocupe el lugar que le corresponde.

«Procuraré acordarme de otros objetos que existen en varios lugares de la República y que se encuentran abandonados, para darle á usted aviso y que sean traídos á la Capital y colocados en un lugar digno.

«Sin más por ahora quedo de usted su servidor afectísimo Q. B. S. M.—Silviano García.»

* * *

La idea del «Grupo Reformista y Constitucional» es, como se sabe, convertir el templo de la Enseñanza en «l'apilla de la Independencia» para depositar allí no sólo los restos de los héroes de aquella época gloriosa, sino las reliquias históricas también de aquel entonces.

Así pues, es indudable que tendrá en cuenta la oportuna indicación del Sr. García para el caso en que se lleve á cabo su proyecto.

HONORES POSTUMOS.

El señor Presidente de la República autorizó la inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, de los restos del jurista consulto Juan José Espinosa de los Monteros.

El señor Presidente de la República es justo apreciador del mérito y sabe dar á cada uno lo que le corresponde.

PERDIDA DE PROPIEDADES MINERAS.

La Secretaría de Hacienda ha declarado la pérdida de la propiedad de las minas siguientes:

«La Reina de la Sierra» y «El Hidalgo», ubicadas en la municipalidad de El Oro, distrito de El Oro, del Estado de Durango.

«La Cruz» y «La Mascota», ubicadas en la municipalidad de Galeana, distrito de Galeana, del Estado de Nuevo León.

«San Francisco», ubicada en la municipalidad de Cuatro Ciénegas, distrito de Cuatro Ciénegas, del Estado de Coahuila.

LA TIERRA.

Acusamos recibo del núm. 7 de esta útil e importante publicación como lo demuestra el sumario del referido número 7 que reproducimos con gusto, como continuaremos haciendo lo á medida que recibamos «La Tierra.» Sumario.—Informe sobre el cultivo del cacao en el Departamento de Pichucalco, Estado de Chiapas, por el Lic. Manuel E. Cruz.—Frutales en macetas.—Conservación de las legumbres.—Cómo deben ser los gallineros.—Recopilación de datos para el cultivo de la amapolilla del opio. Experiencias hechas en el Distrito de Ixtlán de Juárez.—La enfermedad del trigo llamada tizón.—Estudio del Sr. Ingeniero D. José C. Segura.—Método práctico de apreciar el poder nitrificante de una tierra vegetal.—Tratamiento de los manzanos por la cal.—Para quitar la acidéz á los vinos.—Crónica.

EL GRUPO REFORMISTA

Como se sabe, el objeto de su formación es, velar por el perfecto cumplimiento de las leyes llamadas de Reforma. Si indudable es el pensamiento, debemos decir que en nuestro Estado el primero que vigila que las determinaciones de esas leyes sean estrictamente observadas es el Sr. Gobernador Constitucional. Aquí y en todos los Distritos, no se tienen esas complacencias indebidas, de que da cuenta la prensa en otros lugares. Lo repetimos, en Hidalgo el primer vigilante de las leyes de Reforma, es el Sr. General D. Rafael Cravioto, que ni pasa los límites de sus facultades, ni consiente tampoco que la autoridad eclesiástica se exceda de la ruta que tiene señalada por la ley.

PROGRAMA

De las materias que tratará el XI Congreso de Americanistas, que ha de celebrar en es esta ciudad un periodo extraordinario de sesiones del 15 al 20 de Octubre próximo.

I. El hombre primitivo en México, huellas de su existencia. Su vida troglodita en México.

II. Chicomoztoc, su ubicación; razas que salieron de esa región, extensión geográfica que ocuparon, civilización y lengua que trajan.

III. Habitaciones de las distintas razas que ocuparon el territorio actual de México; estudio comparativo de la arquitectura de aquellos pueblos.

IV. Descifración y comparación de geroglíficos de las antiguas razas de México. Su importancia.

V. Inmigraciones á la América en general y cuales hayan llegado á nuestro territorio.

VI. División geográfica del antiguo territorio en tiempo de Almitzotl.

VII. División y clasificación de las lenguas y dialectos que usaron nuestras antiguas razas. Su estado actual.

VIII. Historia natural médica de los antiguos indígenas.

IX. Sociología y derecho público de los antiguos mexicanos.

X. Comercio, moneda y medios de cambio entre los antiguos pueblos de México.

XI. Sitio de México por Cortés; arte militar de las fuerzas contendientes.

XII. Introducción de la imprenta en México.

XIII. La instrucción pública en México en los tiempos antiguos y después de la conquista hasta mediados el siglo XVI.

XIV. Uso del sistema geroglífico después de la conquista; importancia de su estudio y del de las lenguas mexicana y maya.

XV. La minería y metalurgia antes de la conquista.

UN PADRECITO ALEGRE.

Dice *La Libertad* de Morelia:

«En un pueblo del Estado, de cuyo nombre no queremos acordarnos, hay un cura tan empechano, que un día se puso los monos, y montado á caballo recorrió las calles, diciendo a sus feligreses que él era tan valiente como el cura Hidalgo, y no temía las iras de sus superiores ni de nadie.

Las viejecitas á todo esto decían: «cuando el padre lo dice, estudia lo tiene.»

NOTICIA

que manifiesta el número de solipedos mandados al horno de cremación durante el mes próximo pasado.

Hacienda de Guadalupe.....	62
Id. id. San Julio.....	17
Id. id. Loreto.....	13
Id. id. la Purísima Chica	9
Id. id. la Candelaria.....	6
Id. id. la Luz.....	2
Id. Id. Dolores.....	1
Id. del Refugio.....	6
Id. id. Progreso.	5
Casas particulares.....	19
Suma.....	140

MOLANGO.

Maíz \$5.50 carga, Arvejón \$9.00 carga, Carne \$2.00 arroba, mantequilla \$0.21 libra, piloncillo \$5.00 carga, Chilpotle \$0.18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1.25 cs. arroba, frijol \$12.00 carga, café \$28.00 quintal, Chile color \$4.50 arroba, haba \$12 carga,

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

Diputación permanente.

SESIÓN DEL DIA 1º DE JULIO DE 1895.

Con asistencia de los CC. diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 17 del pasado Junio, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De las legislaturas de los Estados de Chiapas, Michoacán, Querétaro y Morelos, fechas del 31 de Mayo al 16 de Junio, participando la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias, dejando nombradas las diputaciones permanentes que funcionarán en el receso.—De enterado.

De la XIII legislatura del Estado de Coahuila, fecha 15 de Junio, participando la apertura del último período de sesiones ordinarias en el segundo año de su ejercicio. De enterado.

De la del Estado de Veracruz, fecha 22 de Junio, participando que no secunda ni apoya el proyecto de reforma del artículo 5º de la constitución federal que inició la legislatura de Tamaulipas, por ser contraria á los proceptos contenidos en los artículos 1º, 4º, 17 y 18 de la misma constitución.—Resérvese á la legislatura.

Del C. Próspero Cahuanzi, gobernador constitucional del Estado de Tlaxcala, fecha 12 de Junio, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Antonio M. Vizcayno, como gobernador interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Luis C. Curiel, gobernador constitucional del Estado de Jalisco, fecha 17 de Junio, participando que para usar de una licencia que le fué concedida ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Gregorio Saavedra, como interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Aristeo Mercado, gobernador constitucional del Estado de Michoacan, fecha 20 de Junio, remitiendo un ejemplar de la memoria de su administración en el bienio de 1892 á 1894, suplicando que en vista de la lectura de dicha memoria y de los documentos que contiene, se le hagan las indicaciones que se crean convenientes, y las cuales le será muy grato oír y aprovechar para la mejor marcha y adelantamiento de la administración de aquel Estado.—Recibo dando las gracias y resérvese á la legislatura.

Del C. Gregorio Saavedra, gobernador interino del Estado de Jalisco, fecha 27 de Junio participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Luis C. Curiel; y de éste y de la misma fecha participando haberlo recibido.—De enterado.

Ocurso de la Srita. Gregoria Sánchez, que expresa tener quince años de edad, pidiendo se le habilite de la edad que le falta para administrar por sí misma sus pequeños intereses.—Resérvese á la legislatura.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Julio 16 de 1895.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Méjico.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORfirio DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los C. T. Melesio Alcántara, Tomás Reyes Retana y Amancio Basurto Larraizar, para el aprovechamiento en la agricultura e industria de las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, de los Estados de Querétaro y Méjico.

“Dirigo P. Ortíz, diputado presidente.—Manuel Carrascosa, senador vicepresidente.—Eduardo Velázquez, diputado secretario.—A. Arguinóniz, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Méjico, á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consignantes. Libertad y Constitución. Méjico, 17 de Mayo de 1895.—*Fernández Leal*.

Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 22 de Junio de 1895.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los C. T. Melesio Alcántara, Tomás Reyes Retana y Amancio Basurto Larraizar, para el aprovechamiento en la agricultura y en la industria de las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, de los Estados de Querétaro y Méjico.

Art. 1º. Se autoriza á los C. T. Melesio Alcántara, Tomás Reyes Retana y Amancio Basurto L., para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para almacenar las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, en los Estados de Querétaro y Méjico, para que establezcan caídas de agua y puedan abrir, construir y explotar por su cuenta un canal principal de riego sobre cada una de las márgenes del expresado río, pudiendo abrir y construir también por su cuenta canales secundarios y acequias distribuidoras, sin limitación alguna, para repartir y utilizar convenientemente las aguas por el canal principal.

Igualmente podrá la Empresa construir y formar los receptáculos y depósitos que cerca de cada canal principal juzgue necesarios para hacer en ellos provisión de aguas en grandes

cantidades, durante las fuertes avenidas del río y a fin de utilizarlas en riegos cuando lo crea conveniente.

Art. 2º Los concesionarios ó la Compañía que organicen respetarán todo derecho adquirido al uso y aprovechamiento de las aguas torrenciales del referido río, siempre que aquél esté fundado en título expedido por autoridad competente ó en prescripción civil de más de diez años, comprobado todo ante la Secretaría de Fomento conforme lo dispone la ley de 5 de Junio de 1888.

Art. 3º Los canales principales partirán de un punto ó varios puntos diferentes; pero siempre comprendiéndose entre la población de Tequisquiapan y el rancho de Ruana, de la municipalidad de Polotitlán, distrito de Jilotepec, Estado de México, sobre cada una de las márgenes del río de San Juan del Río.

Art. 4º Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto correspondiente de los diques ó presas y el de los canales principales, una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar los volúmenes de agua que se tomen ó almacenen en diversas épocas del año, las dimensiones de los canales con su pendiente y los detalles necesarios para la construcción de las presas ó diques y los de las compuertas para las boca-tomas.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de los diques ó presas, y para la de los canales principales, los comenzarán los concesionarios á los tres meses de la promulgación del presente Contrato y diez meses después, contados desde el vencimiento del plazo anterior, presentarán á la Secretaría de Fomento los planos perfiles relativos, por lo menos, á un canal principal y los correspondientes al otro canal con sus diques ó presas, á más tardar á los seis meses después de vencido el plazo anterior.

Los planos se presentarán por duplicado y á escala conveniente, con el visto bueno del Inspector que se nombre, y solicitando la aprobación de la misma Secretaría de Fomento. El duplicado de dichos planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobado, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Los trabajos de excavación del primer canal principal, comenzarán á los cuatro meses de la aprobación de los planos, otorgada por la Secretaría de Fomento, debiendo quedar terminados los primeros cuarenta quilómetros del mismo canal y el correspondiente dique ó presa, dentro de los cuatro años siguientes á los cuatro meses antes mencionados.

Iguales plazos e iguales términos se contarán y se aplicarán para el segundo canal principal.

Art. 7º Una vez concluidos los canales principales con sus presas y compuertas correspondientes y admitidos así por la Secretaría de Fomento, se expedirá á los concesionarios ó á la Compañía que los represente, el título de propiedad que asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas del río de San Juan del Río en la proporción aprobada.

Art. 8º Los diques ó presas que se construyan en el cauce del río, serán de maipostería de piedra, de construcción sólida y tendrán la altura y espesor necesarios, así como el suficiente número de compuertas para impedir que el río en sus grandes avenidas invada los canales principales ó cause perjuicio á los ribereños inferiores.

Art. 9º Los concesionarios ó la Compañía que organicen, podrán construir sobre los canales principales y sus distribuidores, los puentes que juzguen convenientes para su servicio particular y tráfico local, quedando obligados á construir también por su cuenta los que demande el libre tráfico general, siempre que atraviese con sus canales alguna calzada ó vía de uso público y presentando á la Secretaría de Fomento los planos de dichos puentes, para que recabe su aprobación de la de Comunicaciones.

Art. 10 Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de los canales y presas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración no excediendo de doscientos cincuenta pesos

mensuales, será pagada por los concesionarios ó la Compañía que organicen; quedando obligados á dar aviso del principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento del inspector.

Art. 11 Los concesionarios ó la Compañía que organicen tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de setenta metros, en toda la extensión del canal principal, y del triple de la anchura en los canales secundarios y acequias, también en toda su extensión.

Art. 12 Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios ó la Compañía que organicen, en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que se necesiten para grandes receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los pagarán enterando su valor en la Tesorería General de la Federación, en títulos de la Deuda Pública no diserta, al precio de la tarifa vigente en la actualidad, pudiendo tomar libremente y sin retribución alguna de los terrenos de propiedad nacional y de los ríos, los materiales de toda especie que necesite para sus obras, edificios y canales.

Art. 13 Los concesionarios ó la Compañía que organicen, podrán tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción y de propiedad particular necesarios para el establecimiento de los canales y de sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se dén por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deben ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos, y las pruebas que las partes les presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que debe ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de las presas de los canales, de sus dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de los concesionarios ó de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si los concesionarios ó la Compañía, lo pidieren ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesiten ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero Inspector ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancie y autorizando á los concesionarios ó la Compañía, para ocupar provisoriamente el terreno ó materiales de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor de la suma depositada por los concesionarios ó la Compañía, paguen lo que faltare ó recojan el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ó otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombran los concesionarios ó la Compañía y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije,

será depositada conforme a las prescripciones legales, para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de ella resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ó otros obstáculos, los concesionarios ó la Compañía podrán hacerlo, quedando obligados a pagar la indemnización que señalen los peritos luego que ésta sea conocida.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

AGOSTO 7.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°80'
" " " mínima.....	11.3
" " " media.....	15.6
" al abrigo máxima.....	18.0
" " " mínima.....	13.5
" " " media.....	16.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 4
Humedad relativa, media	75
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 ^{mm} 18
Nubes, especie	NK
" cantidad media.....	3.6
" dirección	NE
Viento, dirección dominante.....	12.3
" velocidad máxima (metros por segundo)..	6.1
Lluvia, hora del principio.....	0.0
" " " fin	6 ^{mm} 4
" altura en milímetros.....	8.3
Evaporación á la sombra.....	6°7
" al sol.....	
Ozono	
Estado general del dia: Despejado, ventoso y variable. Agua-cero y descargas eléctricas en el hemisferio S.	

AGOSTO 8.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20°50'
" " " mínima.....	12.4
" " " media.....	15.6
" al abrigo, máxima.....	18.2
" " " mínima.....	14.0
" " " media	16.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 1
Humedad relativa, media.....	69
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 14
Nubes, especie	NK
" cantidad media.....	4.0
" dirección	NE
Viento dirección dominante.....	15.5
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	4.8
Lluvia, hora del principio.....	0.0
" " " fin.....	6 ^{mm} 0
" altura en milímetros.....	9.2
Evaporación á la sombra.....	7°0
" al sol.....	
Ozono	
Estado general del dia: Despejado, ventoso y variable. Relámpagos al SW.	

AGOSTO 9.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°80'
" " " mínima.....	12.0
" " " media.....	15.7
" al abrigo, máxima.....	17.6

" " " mínima.....	14.0
" " " media.....	15.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	64
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 80
Nubes, especie	NK
" cantidad media.....	5.7
" dirección.....	NE
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad máxima (metros por segundo)...	16.3
" " " media	6.8
Lluvia, hora del principio	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	inap.
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 8
" al sol.....	6.0
Ozono	7.0
Estado general del día: Nublado, muy ventoso, lluvioso y variable. Lluvia fuerte en los alrededores de la Ciudad.	

AGOSTO 10.

Temperatura á la sombra, máxima.....	18°80'
" " " mínima.....	12.0
" " " media.....	14.9
" al abrigo, máxima	17.1
" " " mínima	13.6
" " " media	15.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	65
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 83
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	7.3
" dirección	
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	14.1
" " " media	7.0
Lluvia, hora del principio	
" " " fin	
" altura en milímetros.....	0.2
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 3
" al sol.....	7.5
Ozono	6°7
Estado general del dia: Nublado, muy ventoso y variable. La noche fresca y lluviosa. Relámpagos al S.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Sr. Ramón Villegas, originario y vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez interino de primera instancia de este Distrito, con fecha veintidos del actual ha mandado se convoque por edictos que se publicarán, de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la capital de México, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación se presenten á declararlo, advertílos que de no verificarlo les perjudicará en perjuicio.

que notifico á dichas personas en cumplimiento de lo man
— u ejutla, Julio veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.
— Doy fe. Meliton Hernandez, Secretario. 12—24—8

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

A virtud de la licencia verititida por el C. Gobernador del Estado para que los bienes de la sucesión Josefa Saldivar se inventarien por memorias simples, el C. Lic. Juan José Rosell, Juez interino de 1^a instancia del distrito, señaló al albacea respectivo el término de noventa días contados desde esta fecha para que presente en este Juzgado el inventario para su aprobación.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico "Oficial del Estado," así como en el "Diario del Hogar," para los efectos del artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Huichapan, Agosto 6 de 1895.—José María Chávez Nava,
Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del juicio de intestado á bienes del finado Sr. Ignacio Urquijo, el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha dos del actual ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, en Puebla y España. Provincia de Vizcaya, así como por avisos que se fijarán en los lugares de costumbre, á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación os. ist, se presenten á deducir el que les corresponda; apercibidas de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," expido el presente en cumplimiento de lo mandado.

Tulancingo, Agosto ocho de mil ochocientos noventa y cinco.
— Aldegundo Ramirez, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 3.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMADE.

Por disposición del Sr. Lic. Manuel Bravo, Juez 1^o Conciliador de esta ciudad, su tituto por ministerio de la ley del 3^o de 1^a instancia del Distrito, que conoce del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Sr. Mauricio Seckbach, como apoderado de la Sociedad "Seckbach y Compañía," contra D. Trinidad I. las, se va a proceder al remate de las fincas que en seguida se deslindarán sitas en términos del Mineral del Monte de este distrito, habiendo señalado el mismo Sr. Juez para que tengan lugar las subastadas el local del Juzgado, á las once de la mañana de los días 5, 13 y 21 del mes de Agosto del corriente año, siendo la última con calidad de remate, y sirviendo de base para las posturas, el precio en que fueron valorados dichos predios, que son: Una casa ubicada en la Garita llamada de México, valorizada en *setecientos noventa y un pesos, noventa y un centavos*, y está limitada; por el Norte: con la calle de la Garita y la Compañía del Real del Monte y Pachuca; por el Oriente: con la misma Compañía y con Jaime Morgan; por el Sur: con la viuda de D. Eduardo Day y por el Poniente: con el camino real de la Palma. Otra casa situada en la calle de "Zaragoza," valorizada en *mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, veintiún centavos*, y linda; por el Norte: con Julian Vergara, por el Oriente y Sur, con una barranca; y por el Poniente, con la calle de su ubicación. Un rancho nombrado "San Antonio El Paso," valorizado en *mil doscientos sesenta pesos*, y linda; al Norte, con terrenos de Justiniano Castillo; al Sur, con pertenencias de Eduardo Pascoe; al Oriente, con Trinidad Prado, y al Poniente, con Gregorio Valencia.

Lo que anuncio al público en demanda de postores.
Pachuca, Julio 29 de 1895.—A. M. Arriola, E. P.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En el incidente sobre nombramiento de tutor y curador de los menores María Trinidad Palafox, Federico y Miguel Moedano, el C. Onofre Ramírez, Juez primero conciliador de este municipio y sustituto del de primera instancia del Distrito, que conoce de él ha mandado, que por edictos que se publicarán por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de México, se convoque á los parientes de los incapacitados, que se consideren con derecho á la tutela legítima.

Y en cumplimiento de lo mando, expido el presente para su publicación en el periódico "Oficial del Estado."

Atotonilco el Grande, 27 de Junio de 1895.—Pedro Partido, Secretario. 4—4

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO JUDICIAL.

En el juicio testamentario del Sr. Fernando Fuentes, vecino que fué de Tianguistengo, el C. Juez que conoce de él, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto de esta fecha ha mandado que, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," señalándose para que principie la diligencia, las diez de la mañana del octavo día útil, inmediato á la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zacualtipan, á 6 de Agosto de 1895.—Adolfo Lemus, S. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En la sección 2^a del juicio de testamentaría á bienes del finado Sr. António Olmedo, y en virtud de la licencia concedida por el C. Gobernador del Estado al albacea C. Simón Olmedo, el Juez de los autos C. Lic. Miguel Serret Bustista, por auto de veintinueve de Julio último, mandó que con citación de los interesados y Agente Fiscal, se proceda á la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que se presentarán para su aprobación dentro del término de noventa días, y que se hagan las publicaciones correspondientes por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Explorador" de la ciudad de Pachuca, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," pongo el presente.

Apam, Agosto 1^o de 1895.—Basilio Madrid, Srio. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

En los autos sobre intestado del Sr. José Uribe, vecino que fué del municipio de Nopala, el C. Lic. Juan José Rosell, juez interino de 1^a instancia del Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se insertarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México y publicarán en la puerta del Palacio Municipal de esta cabecera y en el pueblo de Nopala, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Julio 26 de 1895.—José María Chávez Nava,
secretario. 3—3

ESTADO DE PUEBLA,
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUAUCHINANGO
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Miguel Domínguez, Juez de primera instancia de este Distrito, debe verificarse en el local de este Juzgado, sito en el Palacio Municipal, el día veinticinco del mes de Agosto próximo á las diez de la mañana, la segunda almoneda de tres chinas sitas en Singuilucan del distrito de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo, y apreciadas por el perito C. Pantaleón Arce, en la cantidad de tres mil pesos, correspondiendo á la primera dos mil ochocientos pesos, cien á la segunda y cien á la tercera; en la inteligencia de que no se admittirá postura que baje de las dos terceras partes del valor ya expresado; que el dinero contante que se ofrezca se depositará en la casa de comercio del Sr. Lino Lechuga, de esta ciudad, y que con vista de los autos, las instrucciones que sobre el particular soliciten las personas que tengan interés en la subasta, se darán en la Secretaría de este mismo Juzgado.

Lo que se hace saber al público por el presente, que se expide para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial del Estado de Hidalgo."

Huauchinango, doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—A. J. Diaz. 3-3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA DE
LA REINA Y ANEXAS
DEL REAL DEL MONTE.
S. A.

La Junta Directiva, ha acordado se cite á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el dia 20 del presente á las 3 p. m. en la casa número 4 de la 1^a calle de la Independencia de esta ciudad, con el objeto de hacer el nombramiento de cuarto vocal propietario de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos de esta Compañía.

Lo que se hace saber para sus efectos legales
Méjico Agosto 3 de 1895.—El secretario, Gabriel Rubio. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 21.—Los CC. Anastacio Hernández y Luis Lira, vecinos de Santa María Nativitas, solicitan diez y seis pertenencias en una mina de cinabrio que denominan "La Soledad," y cuya mina está situada en la cañada de los cerros de Artaltitla y el Castillo pertenecientes al rancho de Santa María de la propiedad del Sr. Angel Mendoza, sito en el municipio de Cuautepetec de este Distrito.

Para el reconocimiento y medidas se nombró perito el ingeniero David M. Uribe, de esta vecindad, quien aceptó la comisión.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Agosto 3 de 1895.—E. Desentis. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 185.—El C. Tomás E. Malo, vecino del Real del Monte, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata nombrada La Blanca, situada en el paraje del Agua Fría del municipio del Mineral del Monte, y que colinda por el Oriente con Puentecillas Grandes, por el Poniente con el cerro del Chaire, por el Sur con el cerro Alto y por el Norte con el paraje de Buenavista.

Practicará las medidas el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—Ramón Rosales. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 171.—El C. Pedro P. Rodríguez, de esta vecindad, para ampliación de la mina de plata San Felipe, situada en Santa Rosa del Arenal del distrito de Actopan, solicita doce pertenencias contiguas y al Oriente de la expresada mina San Felipe, no habiendo otras colindancias mineras por los demás lados.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 13 de 1895.—Ramón Rosales. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 182.—El C. Emiliano Galindo, por sí y por los CC. Jesús Hernández y Damián Pérez, vecinos todos del Mineral del Chico, solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata nombrada Las Papas, situada en el crestón del cerro de La Laja del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la mina San Nicolás, por el Poniente con el cerro de La Laja, por el Norte con la mina San Lorenzo y por el Sur con el cerro de la mina de La Perla.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—Ramón Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 186.—El C. Simón Rangel, vecino de Huasca, solicita con cecho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Varillas situada en el paraje de las Varillas, terreno de la hacienda de Istula en el municipio de Huasca del distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda por el Norte con terrenos de Istula, por el Sur con terrenos del Guajolote y Cuyamaloya, por el Oriente con terrenos de Tepezala y por el Poniente con otros terrenos del Guajolote.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Higinio Jaso, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—Ramón Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 146.—El C. Leonides Barranco Pardo, de esta vecindad, por sí y por los CC. Emilio Barranco Pardo y Miguel Martínez, vecinos de Actopan solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata Puentecillas, situada en el municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Norte con el cerro de San Gerónimo, por el Sur con la Loma del Toro, por el Oriente con Cuesta Blanca y por el Poniente con Loma del Viento.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 29 de 1895.—Ramón Rosales. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 180.—Los C.C. Jesús Hernández y Tomás Pérez, de esta vecindad, por sí y por los C.C. Abraham y Atilano Ángeles, vecinos de Actopan, para ampliación de la mina de metal de plata San José, situada en el pueblo de la Magdalena del municipio y distrito de Actopan, solicitan cuatro pertenencias, contiguas y al Poniente de dicha mina, cuya concesión queda además al Oriente del cerro de la Mora y de terrenos de Félix Angeles, al Sur de una barranca clica y de terrenos de Julian Escamilla, y al Norte del cerro de Temamaxtle y de terrenos de Felipe Vázquez.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª instancia de este Distrito, se convoca á quienes se crean con derecho á la sucesión intestada de Martha de Jesús Hernández de Delgadillo, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos, en el "Periódico Oficial" de este Estado; apercibidos de que, á los que así no lo hagan les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Pachuca, 5 de Agosto de 1895.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 3—1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

No habiendo tenido verificativo hoy, el remate de la casa embargada á la intestamentaria de D. Estévan Muñoz sita en el municipio de Tepéapulco y cuyo valor fiscal es de [\\$1150 00 cs.] mil ciento cincuenta pesos, se convoca para segunda almoneda el día 15 del presente mes á las diez de la mañana en el local de esta Administración.

La persona que se interese á la referida finca puede ocurrir el día y hora citados; en la inteligencia que sufrirá el valor el descuento de un 10 p_g conforme á los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Agosto 5 de 1895.—Manuel Peña. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

LIC. MANUEL S. RODRÍGUEZ.—NOTARIO PÚBLICO.

NOTIFICACION.

SR. DELFINO VERA.

A escrito presentado por la Sra. Aurelia Vera de Pérez interponiendo tercera de dominio de los bienes embargados en el juicio que contra Ud. sigue el representante del Sr. José Ilaro sobre pago de unas libranzas y pidiendo se notifique á Ud. en los términos de la ley por ignorarse su domicilio, el Sr. Lic. Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito mandó: con fecha veintitres del presente, se dé translado de la demanda al ejecutante y ejecutado por el término que la ley marca, haciéndose á U.d. la notificación por los periódicos, publicada por seis veces consecutivas; quedando á su disposición las copias respectivas.

Y para la publicación en el periódico "Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fe.—Manuel S. Rodríguez, Notario Público. 6—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Para cubrir la cantidad de \\$18 08 cs., se ha señalado la mañana del día 30 de Agosto próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate de un terreno de labor nombrado "Fracción de la Palmita" situado en la ranchería de Dantsibojay de este municipio, propiedad de los herederos de D. Marcelino Guerrero, cuyo terreno ha sido embargado por adeudo de contribuciones; siendo el valor fiscal que servirá de base el de \\$300 00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan, 29 de Julio de 1895.—p. e. c. a., Ruelas Bonifacio, oficial primero. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Manuel Bravo, Juez 3º de 1ª instancia de este distrito, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia intestada de Amador Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado; apercibidos de que, al que así no lo haga le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Pachuca, 5 de Agosto de 1895.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Para cubrir el adeudo de \\$14 18. cs. procedente de contribuciones directas, se ha embargado por esta administración un terreno con plantío de maguey, de la propiedad del C. Vicente Guerrero, situado en el barrio de San Mateo de esta ciudad, y se ha señalado la mañana del día 27 de Agosto próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate, sirviendo de base la cantidad de \\$31 93 cs. en que ha sido valorizada por el perito C. Jehová Rivera.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan 26 de Julio de 1895.—Macario Barragán. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Para cubrir la cantidad de \\$57 51 cs., el día 29 de Agosto próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta administración la primera almoneda con calidad de remate de un potrero de labor y pasteo denominado "La Presa" perteneciente al rancho de "San Isidro" situado en este municipio, propiedad de la Sra. Porfiria Villagrán, cuyo potrero ha sido embargado por adeudo de contribuciones prediales; sirviendo de base la cantidad de \\$512 20 cs. en que fué valorizado por el perito C. Jehová Rivera.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan, 29 de Julio de 1895.—p. e. c. a., Ruelas Bonifacio, oficial primero. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Para cubrir la cantidad de \\$78 03 cs., el día 28 de Agosto próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta administración la primera almoneda con calidad de remate de un terreno plantado de maguey situado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, propiedad de los herederos de D. Benito R. Dorantes, cuyo terreno ha sido embargado por adeudo de contribuciones prediales; sirviendo de base la cantidad de \\$181 69 cs. en que fué valorizado por el perito C. Jehová Rivera.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan, 27 de Julio de 1895.—Macario Barragán. 3—3